

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/206/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-2125/2021 y acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal 34 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, los de Ecatepec de Morelos.

La jornada del proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. **Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría relativa**

El doce de junio siguiente, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla que resultó ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de dicho ayuntamiento.

3. **Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional**

El quince de junio siguiente, Graciela González Cerón, en su calidad de candidata propietaria a la segunda regiduría del Ayuntamiento de Ecatepec, por el Partido de la Revolución Democrática promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y entrega de las constancias respectivas, el cual quedó radicado en el TEEM con la clave de expediente JDCL/395/2021.

En la misma fecha, Bianca Candy Ramos Ponce, en su calidad de candidata propietaria a la cuarta regiduría del Ayuntamiento de Ecatepec, por el Partido Revolucionario Institucional promovió juicio de inconformidad a fin de controvertir la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, así como la entrega de constancias a Daniel Cruz Martínez y Oscar Miguel Juárez Ajuech como décimo regidor propietario y suplente; medio de impugnación que fue radicado en el TEEM con el número de expediente JI/184/2021.

El doce de agosto, el TEEM determinó reencauzar el juicio de inconformidad interpuesto por Bianca Candy Ramos Ponce a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Local, radicándose con el número de expediente JDCL/492/2021.

4. **Sentencia del TEEM en los expedientes JDCL/395/2021 y JDCL/492/2021 acumulados**

El catorce de octubre del año en curso, el TEEM dictó sentencia en los juicios JDCL/395/2021 y JDCL/492/2021 acumulados, en la que -entre otras cuestiones- revocó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de Ecatepec de Morelos, Estado de México; así como las constancias otorgadas a los ciudadanos designados en la décima segunda regiduría propietaria y suplente.¹

5. **Impugnación ante la Sala Regional**

El diecinueve de octubre siguiente, Bianca Candy Ramos Ponce y Fernando Eduardo Martínez Vargas promovieron ante el TEEM, sendos escritos de demandas de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. En la misma fecha y el veintitrés de octubre se ordenó integrar los expedientes ST-JDC-721/2021 y ST-JDC-727/2021.

El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional dictó sentencia en los Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **ST-JDC-721/2021** y **ST-JDC-727/2021 acumulados**, en la que-entre otras cuestiones- modificó la sentencia del TEEM dejó sin efectos las constancias otorgadas a Óscar Florentino Venancio Castillo y Manuel Peña Medina como décimo primeros regidores, propietario y suplente respectivamente; y las constancias otorgadas a Graciela González Cerón y Miriam Maribel Miranda González, como décima segundas regidoras, propietaria y suplente, respetivamente.

En consecuencia, ordenó al Consejo General expedir y entregar las respectivas constancias de asignación a Eliuth Karina Manzanares López y Norma Lidia López Romero, como décimo primeras regidoras propietaria y suplente, respectivamente y a Fernando Eduardo Martínez Vargas y Sergio Medina Ortiz, como décimo segundos regidores, propietario y suplente, respetivamente.²

¹ En cumplimiento a tal determinación, el dieciocho de octubre siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/180/2021, este Consejo General emitió las constancias citadas.

² En cumplimiento a tal determinación, el veintinueve de noviembre siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/195/2021, este Consejo General emitió las constancias citadas.

6. Impugnación ante la Sala Superior y sentencia en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-2125/2021 y acumulados

Ante tal determinación, Graciela González Cerón, Oscar Florentino Venancio Castillo, Manuel Peña Medina y Bianca Candy Ramos Ponce, así como el Partido Acción Nacional, interpusieron recurso de reconsideración en contra de la sentencia de la Sala Regional. La Sala Superior ordenó integrar los expedientes SUP-REC-2125/2021, SUP-REC-2128/2021, SUP-REC-2129/2021, SUP-REC-2133/2021 y SUP-REC-2135/2021.

El veintidós de diciembre los asuntos mencionados fueron sometidos a la consideración de los integrantes del pleno de la Sala Superior, mismo que fue rechazado por mayoría de votos y se ordenó el turno a fin de elaborar un nuevo proyecto que abordara un estudio de fondo y someterse de nueva cuenta a consideración de los Magistrados.

En sesión iniciada el veintinueve y concluida el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2125/2021 y acumulados**, en cuyos efectos y puntos resolutivos determinó:

“7.2.1. Efectos

Por lo anterior, y dado que resultan fundados los agravios de los recurrentes se modifica el acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México:

1. Se **revocan** las constancias de asignación otorgadas a favor de **Eliuth Karina Manzanares López y Norma Lidia López Romero**, como propietaria y suplente, respectivamente, en la decimoprimera regiduría.
2. Se **ordena al Consejo General del IEEM** que de forma inmediata a la notificación de esta sentencia expida y entregue las constancias de asignación de la decimoprimera regiduría a **Óscar Florentino Venancio Castillo y Manuel Peña Medina**, como propietario y suplente, respectivamente.
3. Se **revocan** las constancias de asignación otorgadas a favor de **Daniel Cruz Martínez y Óscar Miguel Juárez Ajuech**, como propietario y suplente, respectivamente, en la décima regiduría.
4. Se **ordena al Consejo General del IEEM** que, de forma **inmediata** expida y entregue las constancias de asignación de la décima regiduría a la fórmula integrada por **Bianca Candy Ramos Ponce, propietaria, y Sayuri Cruz Jiménez**, suplente, previo análisis de los requisitos de elegibilidad.
5. Se **vincula al Consejo General del IEEM** para que realice las acciones que garanticen la alternancia de género mayoritario en la integración de ayuntamientos, conforme a los términos expresados en el apartado que antecede.

8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumulan** las demandas, en términos de lo establecido en el apartado 4 de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** la sentencia impugnada en los términos y para los efectos de esta ejecutoria.

TERCERO. Se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de México conforme a lo expuesto en el apartado de efectos.”

7. Notificación de la sentencia

El treinta de diciembre posterior, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior notificó al IEEM la sentencia referida.

8. Solicitud de análisis

A fin de dar cabal cumplimiento, la SE solicitó a la DPP que en términos de lo ordenado en la ejecutoria verificará los requisitos de elegibilidad de quienes se deben expedir y entregar las constancias por el principio de representación proporcional. Tal petición fue contestada por la DPP.

De igual forma, solicitó a la DO que en términos de lo ordenado en la ejecutoria cotejara y validara los nombres de las personas que son asignadas en las regidurías por los principios de representación proporcional. Tal petición fue contestada por la DO.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 1, 13 de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Superior en el Recurso de Reconsideración expediente **SUP-REC-2125/2021 y acumulados**; que entre otras cuestiones determinó modificar el acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de Ecatepec de Morelos, y estableció la manera en cómo deberían quedar asignadas dichas regidurías.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y l) señalan que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o) mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de integrantes de ayuntamientos son funciones que se realizan a través del el IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo mencionan que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX establecen que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Superior a través de la ejecutoria recaída en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2125/2021 y acumulados** determinó:

- Revocar las constancias de asignación otorgadas a favor de Eliuth Karina Manzanera López y Norma Lidia López Romero, como propietaria y suplente, respectivamente, en la décima primera regiduría.
- Expedir y entregar las constancias de asignación de la décima primera regiduría a Óscar Florentino Venancio Castillo y Manuel Peña Medina, como propietario y suplente, respectivamente.
- Revocar las constancias de asignación otorgadas a favor de Daniel Cruz Martínez y Óscar Miguel Juárez Ajuech, como propietario y suplente, respectivamente, en la décima regiduría.
- Expedir y entregar las constancias de asignación de la décima regiduría a la fórmula integrada por Bianca Candy Ramos Ponce, propietaria, y Sayuri Cruz Jiménez, suplente, previo análisis de los requisitos de elegibilidad.

En cumplimiento a tal determinación, y conforme a lo establecido en la ejecutoria, la DPP en auxilio de este Consejo General procedió a verificar si Bianca Candy Ramos Ponce y Sayuri Cruz Jiménez cumplen con los requisitos de elegibilidad, una vez realizado el análisis correspondiente se concluye que cumplen con lo establecido en los artículos 119 y 120, de la Constitución Local, 16, párrafo tercero, 17 y 252, del CEEM, así como los del 37 y 42 del Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular

ante el IEEM para ser designadas como tales, motivo por el cual las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional se asignan en los términos siguientes:

Cargo	Propietaria	Suplente	Partido político
Regiduría 10	Bianca Candy Ramos Ponce	Sayuri Cruz Jiménez	Partido Revolucionario Institucional
Regiduría 11	Óscar Florentino Venancio Castillo	Manuel Peña Medina	Partido Acción Nacional

En ese sentido y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-2125/2021 y acumulados**, y toda vez que el Consejo Municipal ya no se encuentra en funciones, este Consejo General expide y entrega las constancias por el principio de representación proporcional a favor de las fórmulas de las regidurías décima y décima primera, propietarias y suplentes de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en términos de lo precisado en el cuadro previo.

En consecuencia, dada las consideraciones precisadas en el acuerdo, este Consejo General acata la sentencia emitida por la Sala Superior.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **SUP-REC-2125/2021 y acumulados** se expiden las constancias a favor de las fórmulas de las regidurías décima y décima primera propietarias y suplentes, respectivamente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en los términos siguientes:

Propietaria	Suplente	Cargo
Bianca Candy Ramos Ponce	Sayuri Cruz Jiménez	Regiduría 10
Óscar Florentino Venancio Castillo	Manuel Peña Medina	Regiduría 11

SEGUNDO. Las constancias expedidas a su favor serán entregadas a la brevedad por personal de la DPP.

TERCERO. Notifíquese a la Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo mandatado en la sentencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima sexta sesión especial celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS**